Corporinoquia
Por una Región Viva

RESOLUCIÓN NÚMERO 800.41.14.031 DE 18 DE JULIO DE 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA DE UN PERMISO AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO Y SILVICULTURAL A LA SOCIEDAD "BOSQUES DE LA PRIMAVERA S.A." EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA, DEPARTAMENTO DE VICHADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Resolución No. 200.15.03-0133 del 25 de marzo del 2003, y,

CONSIDERANDO

- Que mediante escrito radicado ante CORPORINOQUIA - Subsede La Primavera con el número de radicado 3280 de fecha 09 de julio de 2009, el Director Técnico forestal de la Sociedad BOSQUES DE LA PRIMAVERA S.A., identificada con Nit 900187394-4, Ingeniero LUIS FERNÁNDO GÓMEZ ÁVILA, solicitó formalmente se adoptara el documento "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO FORESTAL DE ESPECIES INTRODUCIDAS", así mismo se otorgara Concesión de Aguas y Permiso Ambiental de Vertimientos con la finalidad de lograr el establecimiento y mantenimiento de 3160 hectáreas de plantaciones forestales comerciales en los predios Caudimare., Araguaney y Araucaima, ubicados en la Vereda Matiyure del municipio de La Primavera – Vichada.

- Que mediante Auto No. 800.57.09.062 de fecha 10 de julio de 2009 se inició trámite, se aplicó la Resolución No. 200.15.07.0166, se ordenó la evaluación de un documento y la práctica de una visita técnica.

- Que se rindió el Concepto Técnico No. 800.10.01.123 de fecha 14 de julio de 2009 por medio del cual se hizo la evaluación al documento "Plan de Manejo Ambiental y Permisos Ambientales para el establecimiento y mantenimiento de 3.160 hectáreas con *Acacia magium, Pinus caribea.*

- Que se profirió la Resolución No. 800.41.09.020 de 28 Julio de 2009 "Por medio de la cual se adoptó un Plan de Manejo Ambiental para el establecimiento y mantenimiento de 3160 hectáreas con especies introducidas", en los predios: Caudimare, Araucaima y Araguaney; Vereda Matiyure del municipio de La Primavera – Vichada. Acto Administrativo notificado de manera personal el día 10 de agosto de 2009.

- Que reposa Auto No. 800.57.10.316 de 19 de noviembre de 2010 por medio del cual se ordenó realizar visita de control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental Forestal adoptado por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia a la SOCIEDAD BOSQUES DE LA PRIMAVERA S.A." y se hicieron unos requerimientos.

- Que obra Concepto Técnico No. 800.10.1.11.006 de fecha 03 de enero de 2011, por medio del cual se hizo control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental presentado por la Reforestadora Bosques de La Primavera S.A., para el establecimiento y mantenimiento de 3160 Hectáreas con especies introducidas.

- Que con fecha 01 de abril de 2011 se profirió la Resolución No. 800.41.11.007, "*Por medio de la cual se adoptó un Plan de Medidas Ambientales y se otorgó Concesión de Aguas Subterráneas, Permiso de Vertimientos, adoptó y autorizó Plan de Contingencias, Manejo y Disposición de Residuos Ordinarios y Especiales tipo industrial a la Sociedad BOSQUES DE LA PRIMAVERA S.A. en el municipio de La Primavera – Vichada*". Acto Administrativo notificado de manera personal el día 04 de abril de 2011.

- Que reposa en el expediente, Manifiesto de transporte de residuos peligrosos No. 001 de 18 de Abril de 2011, para Bosques de La Primavera S.A, generado en la Vereda Matiyure, consistente en 86 bolsas con contenedor de vivero y 125 con Lona contenedor de vivero, con destino al municipio de Agua azul Casanare, para su tratamiento y disposición final por parte de la Sociedad Ecoplanta Procesos de Residuos Industriales S.A.S., que cuenta con licencia ambiental de operación otorgada mediante Resolución No. 200.41.10.0020 de 13 de Enero de 2010.

- Que con fecha 15 de junio de 2011 se rindió Informe Técnico No. 800.25.8.11.088 por medio del cual se informa sobre las labores de compensaciones interpuestas a los usuarios por el uso de los recursos naturales.

1

Sede Principal Yopal: Cra 23 Nº 18 - 31. *Tel:* (8) 635 8588 *Telefax:* (8) 632 2675
Subsede Arauca: Cra 25 Nº 15 - 68 *Tel:* (7) 885 2026 / (7) 885 3939
Subsede La Primavera: (8) 566 2504 / (7) 566 2509
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 25 C# 6 Esq. Segundo Piso *Tel:* (1) 848 1042
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

- Que reposa Oficio radicado 688 de 24 de junio de 2011, mediante el cual el apoderado especial de Bosques de La Primavera S.A. Señor José Jesús Rivera Martínez, manifiesta su disposición para concertar el área a compensar -2,3 ha-.

- Que reposa Acta de Reunión con fecha 19 de septiembre de 2011 en el que la Sociedad Bosques de La Primavera S.A. y CORPORINOQUIA conciertan un área de 2,3 Hectáreas a reforestar en compensación a los permisos ambientales otorgados al proyecto mediante Resolución No. 800.41.11.007 de Abril 01 de 2011. Se acuerdan 2,3 Hectáreas sembradas a una densidad de 1004 plantas/Ha para cumplir el número de plántulas correspondientes a las 2,3 Has requeridas con densidad de 1100 plantas/Ha.

- Que mediante Auto No. 800.57.11.346 de 09 de diciembre de 2011, se ordenó realizar visita de control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental Forestal, Permisos Ambientales y Plan de Contingencias otorgados por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia a la SOCIEDAD BOSQUES DE LA PRIMAVERA S.A., ubicada en el municipio de La Primavera - Vichada. Acto Administrativo notificado de manera personal con fecha 27 de enero de 2012.

- Que se llevó a acabo Visita técnica de control y seguimiento realizada el día 14 de diciembre de 2011 por la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Subsede al PMA, Plan de Medidas Ambientales y Permisos obtenidos por la Reforestadora Bosques de La Primavera S.A., La Primavera-Vichada, en compañía de la Ing. ambiental y Sanitaria Diana Carolina Camacho y el Director técnico del proyecto Ing. Luis Fernando Gómez A., diligencias consignadas en el Concepto Técnico No. 800.10.1.11.229 adiado 26 de diciembre de 2011.

- Que se rindió el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 800.25.8.12.055 de fecha 15 de marzo de 2012, el cual trata del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Sociedad BOSQUES DE LA PRIMAVERA S.A. para el establecimiento y mantenimiento de 3160 Hectáreas con especies introducidas.

- Que mediante Auto No. 800.57.12.240 de 14 de diciembre de 2012 se hicieron unos requerimientos y se ordenó realizar una visita de control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental Adoptado mediante Resolución No. 800.41.09.020 de 28 de julio de 2009, al Plan de Medidas Ambientales, Permisos Ambientales y Plan de Contingencias, Manejo y Disposición de Residuos Ordinarios y Especiales Tipo Industrial Otorgados mediante Resolución No. 800.41.11.007 de 01 de abril de 2011 por Corporinoquia a favor de la Sociedad BOSQUES DE LA PRIMAVERA S.A. ubicada en la jurisdicción del Municipio de La Primavera, Departamento de Vichada. Acto Administrativo notificado de manera personal con fecha 20 de diciembre de 2012.

- Que se rindió Concepto Técnico No. 800.10.1.12.182 de fecha 28 de Diciembre de 2012 el cual trata sobre la visita de control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental Adoptado y Permisos otorgados por Corporinoquia a la Reforestadora Bosques de La Primavera S.A., para el establecimiento y mantenimiento de 3160 Hectáreas con especies introducidas.

- Que reposa escrito radicado bajo No. 220 de 22 de marzo de 2013 presentado por el señor JOSÉ JESÚS RIVERA MARTÍNEZ, Apoderado Especial de la Sociedad BOSQUES DE LA PRIMAVERA S.A. relacionado con la solicitud de autorización para realizar el transporte en cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

- Que reposa Instructivo para el Transporte de Residuos Sólidos de Bolsas Impregnadas con Agroquímicos.

- Que conforme a lo anterior, reposa Autorización para el transporte de residuos peligrosos, así como la respectiva lista de verificación y el manifiesto de transporte.

- Que obra escrito radicado bajo No. 290 de 25 de abril de 2013 el cual refiere al Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2012 presentado por la Sociedad BOSQUES DE LA PRIMAVERA S.A.

- Que se rindió Informe Técnico No. 800.25.8.13.034 adiado 09 de mayo de 2013 el cual trata sobre la evaluación del Informe de Cumplimiento Ambiental 2012 de los trámites: Plan de Manejo Ambiental y Permisos Ambientales: Concesión de Agua y Vertimientos.

- Que mediante Auto No. 800.57.13.180 adiado 09 de octubre de 2013 se hicieron unos requerimientos y se ordenó realizar una visita de control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental adoptado mediante Resolución No. 800.41.09.020 de 28 de julio de 2009, a los Permisos Ambientales: Concesión de Aguas Subterráneas, Vertimientos y al Plan de Contingencia adoptado mediante Resolución No. 800.41.11.007 de 01 de abril de 2011 por Corporinoquia a favor de la

Corporinoquia
Por una Región Viva

Sociedad BOSQUES DE LA PRIMAVERA S.A., ubicada en el Municipio de La Primavera, Departamento de Vichada. Acto Administrativo notificado de manera personal con fecha 29 de octubre de 2013.

- Que obra escrito radicado internamente bajo el No. 883 de 13 de diciembre de 2013 donde el señor JOSÉ JESÚS RIVERA MARTINEZ, Apoderado Especial de la Sociedad BOSQUES DE LA PRIMAVERA S.A. solicita ante la Corporación prorroga del permiso de Concesión de Aguas Subterráneas.

- Que en virtud de lo anterior, se rindió Concepto Técnico No. 800.10.1.14.047 de fecha 26 de Marzo de 2014 el cual plasma la visita de control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental para el establecimiento de 3160 Hectáreas de especies introducidas en el Proyecto BOSQUES DE LA PRIMAVERA, en los predios Caudimare, Araguaney y Araucaima, Vereda Matiyure, jurisdicción del Municipio de La Primavera, Departamento de Vichada, el cual hace parte integral del expediente y se sintetiza lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES Y/O DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El 18 de Marzo de 2014, el área Técnica de CORPORINOQUIA - Subsede La Primavera, realizó en compañía del Señor Héctor Camacho, visita de Control y Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Forestal Bosques de La Primavera, ubicado en las coordenadas planas con origen 3°Este N1084828 E1136115, Vereda Matiyure, Municipio de La Primavera, Departamento de Vichada.

USO DEL RECURSO HIDRICO:

- **Matiyure:** El proyecto forestal capta el agua de forma subterránea el pozo tiene una profundidad de 25m ubicado en las coordenadas planas con origen 3°Este N 1070236 E1074508, el cual cuenta con losa sanitaria, sistema de bombeo (motobomba) y tubería de aducción de 1 ½ el agua es conducida hasta el almacenamiento, previo a ello pasa por un sistema de tratamiento para consumo humano conformado por un clorinador de 4,5 libras y un filtro de arenas. El bombeo se realiza por cuatro horas al día o de acuerdo a la necesidad del campamento (personal – vivero). El almacenamiento se realiza en cinco (05) tanques: cuatro (04) plásticos superiores con capacidad de 1000 litros cada uno (vivero, 2 baterías sanitarias y cocina), y uno en concreto para el servicio de lavadero con capacidad 1600 litros.

3

- **Campamento 1:** se capta el recurso de forma subterránea, conformado por sistema de bombeo, aducción de 1½", conducción de 2" en las coordenadas planas con origen 3°Este N1084257 E1148212, tiene losa sanitaria y es para consumo doméstico. El almacenamiento se realiza en dos tanques para uso de cocina y lavado de ropas.

Durante la visita se realizó el aforo para estimar el caudal de agua extraída por el método volumétrico para uso silvicultural (Matiyure), encontrándose los siguientes datos.

Tabla 1. Aforo volumétrico *Matiyure* (Sistema de bombeo).

PRUEBA	VOLUMEN (lts)	TIEMPO (s)	CAUDAL (l/s)
1	10	23,56	0,424
2		30,27	0,333
3		23,05	0,434
4		23,97	0,417
5		24,99	0,400
6		23,46	0,426
7		23,77	0,420
Caudal promedio (l/s)			**0,41**

Fuente. *Corporinoquia, control y calidad ambiental 2014.*

AGUAS RESIDUALES: Las ARD generadas en la cocina, las dos unidades sanitarias y el lavadero se manejan así: las aguas grises pasan por trampa grasa ubicada en las coordenadas planas con origen 3° Este N1084849 E1136129 para luego ser conectadas al sistema de tratamiento, las aguas negras pasan por caja de inspección ubicada en las coordenadas planas con origen 3° Este N1084828 E1136115, y tratadas mediante un tanque séptico y FAFA para ser vertidas mediante un campo de infiltración tipo espina de pescado ubicado en las coordenadas planas con origen 3° Este N1084804 E 1136099. No se pudo evidenciar las estructuras del STAR dado que el área donde se encuentran ubicadas tiene cobertura vegetal abundante.

Sede Principal Yopal: Cra 23 Nº 18 - 31. ***Tel:*** (8) 635 8588 ***Telefax:*** (8) 632 2623
Subsede Arauca: Cra 25 Nº 15 - 69. ***Tel:*** (7) 885 2026 / (7) 885 3939
Subsede La Primavera: (8) 566 2504 / (7) 566 2509
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 25 C 16 Esq. Segundo Piso. ***Tel:*** (1) 848 1022
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

RESIDUOS SOLIDOS – INSUMOS: Los residuos sólidos se almacenan temporalmente en una caseta en mampostería ubicada en las coordenadas planas con origen 3° Este N1084859 E1135998, se realiza separación en la fuente en un punto ecológico el cual cuenta con los pictogramas respectivos e identificación de colores, de acuerdo a lo informado los residuos se transportan mediante un gestor externo a finales del mes de abril, para su manejo, tratamiento y disposición final. Los residuos orgánicos son empleados como alimento para los animales. Los insumos se encuentran almacenados en una caseta con techo en zinc y apilados sobre estibas ubicadas en las coordenadas planas con origen 3 ° Este N1084937 E1136029, en el momento de la visita se encontraban 300 bultos de Cal y 700 Bultos de fertilizante Triple 15.

En el campamento del proyecto no hay generador eléctrico suspendieron el servicio de forma temporal, sin embargo para la maquinaria se utiliza el ACPM el cual se almacena en tanques de 1000 litros, en la misma caseta de los insumos, se evidencio derrames del combustible.

PLANTACIÓN FORESTAL: En el proyecto Forestal Bosques de la Primavera, se encuentran establecidas las especies *Pino (Pino Caribaea), Acacia (Acacia mangium), Teca (Tectona grandis) y Eucalipto (Eucalipto pellita)* establecidas desde el año 2008, fecha de inicio del proyecto forestal. No se evidencia identificación y/o señalización en los cuadros de siembra que permita reconocer la especie y la edad de los individuos establecidos.

De la plantación en general, se tomó un cuadro de siembra al azar donde se estableció y georeferenció el punto central de una parcela circular de monitoreo de 500 m2, en la especie Pino caribaea establecida en el año 2008. En esta, se tomaron variables como diámetro a la altura del pecho (DAP), Altura Total, Altura comercial y se evaluaron características físicas y Estado Fitosanitario de cada uno de los individuos que se hallan dentro de la parcela.

En la Tabla 2, se observan los datos dasométricos que se tomaron a los individuos presentes en el lote de siembra ubicado en las coordenadas planas con origen 3°Este N: 1088030 – E: 1466426, sitio donde se ubicó la parcela de monitoreo para la especie Pino Caribaea establecida en el año 2008 a una distancia de siembra de 3.16m x 3.16 m. En esta se logra determinar que los árboles presentan alturas totales promedio de 5,58 metros, diámetros promedio de 11,05 cms, sin aparente afectación por plagas y/o enfermedades. En esta parcela, se evidencia heterogeneidad en el crecimiento y desarrollo de la especie. En cuanto al manejo Silvicultural realizado en la plantación se menciona por parte del acompañante a la visita el Sr Camacho, que se han realizado podas, plateos y fertilizaciones anualmente. Además de control de hormiga en cada uno de los lotes establecidos.

***Tabla 2**. Datos dasométricos de individuos evaluados al azar en parcela de P.Caribaea.*

No.	ESPECIE	CAP(cms)	DAP (cms)	Ht(m)	Hc(m)	OBSERVACIONES
1	Pino Caribaea	42	13.3690152	10	8.5	Fuste Torcido
2	Pino Caribaea	55	17.5070437	9.5	2	
3	Pino Caribaea	60	19.0985932	9	2	Fuste recto
4	Pino Caribaea	18	5.72957795	4.5	1.7	Torcido
5	Pino Caribaea	45	14.3239449	6	2.5	
6	Pino Caribaea	50	15.9154943	6	3	Fuste Torcido
7	Pino Caribaea	0	0	0	0	Muerto
8	Pino Caribaea	0	0	0	0	Muerto
9	Pino Caribaea	28	8.91267681	5	1.5	
10	Pino Caribaea	50	15.9154943	9	2.3	
11	Pino Caribaea	45	14.3239449	7	2.5	
12	Pino Caribaea	0	0	0	0	Muerto
13	Pino Caribaea	50	15.9154943	7.5	3	Torcido
14	Pino Caribaea	24	7.63943727	4	1.7	
15	Pino Caribaea	0	0	0	0	Muerto
16	Pino Caribaea	55	17.5070437	6	2.3	
17	Pino Caribaea	0	0	0	0	Muerto
18	Pino Caribaea	44	14.005635	10	6	Torcido
19	Pino Caribaea	41	13.0507053	11	7	Torcido
20	Pino Caribaea	53	16.870424	6.5	2	
21	Pino Caribaea	0	0	0	0	Muerto
22	Pino Caribaea	53	16.870424	5.5	2.3	
23	Pino Caribaea	40	12.7323954	6	3	
24	Pino Caribaea	40	12.7323954	5	4	
25	Pino Caribaea	0	0	0	0	Muerto
26	Pino Caribaea	47	14.9605647	5	2	Torcido
27	Pino Caribaea	59	18.7802833	12	5	Fuste recto
28	Pino Caribaea	44	14.005635	7	3	
29	Pino Caribaea	50	15.9154943	8	2.1	
30	Pino Caribaea	49	15.5971844	8	2	Fuste recto
	PROMEDIO		11.0559634	5.58000000	2.38	

Fuente: Control y Calidad Ambiental, CORPORINOQUIA 2014.

Se registra del mismo modo, la realización de barreras cortafuegos con el fin de proteger la plantación de un posible incendio forestal. El proyecto cuenta con tres carros Bomberiles, tractor, rastra, extintores, batefuegos y estacionaria, como parte de un plan de contingencia en caso de ocurrencia de una conflagración en el sitio.

VIVERO FORESTAL: Se evidencia la infraestructura de un vivero forestal encerrado con lona verde, ubicado en las coordenadas planas con origen 3°Este E: 1086315 N: 1469056, donde se encuentran alrededor de 300.000 bolsas con plántulas de *P.caribaea*, los cuales tienen un tiempo en vivero de 4 meses antes de ser llevadas a sitio definitivo en campo. Se hallan dos eras semilladas, totalmente cubiertas con lona verde, donde se propician las

Sede Principal Yopal: Cra 23 Nº 18 - 31. **Tel:** (8) 635 8588 **Telefax:** (8) 632 2623
Subsede Arauca: Cra 25 Nº 15 - 69. **Tel:** (7) 885 2026 / (7) 885 3939
Subsede La Primavera: (8) 566 2504 / (7) 566 2509
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 25 Cll 6 Esq. Segundo Piso. **Tel:** (1) 846 1022
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

mejores condiciones para su germinación. De acuerdo a lo comentado por el Señor Héctor Camacho, este material vegetal será empleado para actividades de resiembra en los diferentes lotes donde se han presentado altos porcentajes de mortalidad. Actualmente se están realizando controles manuales para erradicar la maleza en las bolsas y en cada una de las calles.

COMPENSACIÓN FORESTAL: Se llevó a cabo la Georeferenciación del área donde se estableció la compensación forestal encontrándose las especies *Cañofistol (Cassia moschata), Yopo (Anadenanthera peregrina) y Machaco (Simaruba amara)*, establecidas a una distancia de 3m x 3m. Las especies fueron establecidas en un área total de 2,29 has en el año 2012, sin aparente afectación por plagas y/o enfermedades. Las características dasométricas promedio de las especies establecidas están dadas por los siguientes valores:

- *Machaco: DAP promedio: 4.45 cms / Altura Total Promedio: 3.50 metros.*
- *Yopo: Altura Total promedio: 1.50 metros.*
- *Cañofistol: DAP promedio: Altura Total Promedio: 2 metros.*

***Tabla 3.** Estado de especies establecidas como compensación en Bosques de la Primavera*

ESPECIE	ÁREA	AÑO DE SIEMBRA	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO
Yopo (*Anadenanthera peregrina*)	2,29 hectáreas	2012	Desde 2012, se han efectuado plateos y fertilizaciones dos veces/ año. En Abril de 2014 se fertilizó con Triple 15
Machaco (*Simaruba amara*)			
Cañofistol (*Cassia moschata*)			
TOTAL	2,29 Hectáreas		

Fuente: Control y Calidad Ambiental. CORPORINOQUIA 2014

Se divisó del mismo modo, la ubicación de dos lotes con especies introducidas, los cuales se encuentran a una distancia de 71,66 metros y 33 metros de bosque natural.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita realizada el 18 de Marzo de 2014 en compañía del Señor Héctor Camacho al proyecto Forestal Bosques de La Primavera, ubicado en la Vereda Matiyure del Municipio de La Primavera, Departamento del Vichada, el Área Técnica de CORPORINOQUIA determinó lo siguiente:

- *Que se encuentran establecidas especies introducidas como el Pino (Pino caribaea), Acacia (Acacia mangium), Eucalipto (Eucalipto pellita) y Teca (Tectona grandis) en el proyecto Bosques de La Primavera a una distancia de 3.10 metros x 3.10 metros con fecha inicial de siembra de 2008.*

- *Que se requiere al Proyecto Bosques de la Primavera S.A, el archivo con la Georeferenciación total de los lotes de siembra con cada una de las especies establecidas hasta la actualidad, especificando el número de hectáreas por especie y la ubicación.*

- *Que se evidencian infraestructuras de un vivero forestal con capacidad para producir alrededor de 300.000 plántulas de P. caribaea, cuyo material sería empleado para resiembras de lotes con altos porcentajes de mortalidad. El vivero se encuentra encerrado con lona verde, con el fin de proteger la germinación y producción del material vegetal.*

- *Que se georeferenció el área de la compensación forestal dando como resultado un total de 2,29 hectáreas, partiendo de la base previa acta de concertación de 2,3 has con especies nativas como medida de compensación ambiental por los permisos ambientales otorgados en la Resolución No 800.41.09.020 de Julio 28 de 2009.*

ESPECIE	ÁREA	AÑO DE SIEMBRA	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO
Yopo (*Anadenanthera peregrina*)	2,29 hectáreas	2012	Desde 2012, se han efectuado plateos y fertilizaciones dos veces/ año. En Abril de 2014 se fertilizó con Triple 15
Machaco (*Simaruba amara*)			
Cañofistol (*Cassia moschata*)			
TOTAL	2,29 Hectáreas		

Fuente: Control y Calidad Ambiental. CORPORINOQUIA 2014

Sede Principal Yopal
Subsede Arauca
Subsede La Primavera
Unidad Ambiental Cáqueza
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

- *El recurso hídrico se capta de dos pozos subterráneo en el campamento Matiyure ubicado en las coordenadas planas con origen 3° Este N1070236 E1074528, se realiza el almacenamiento en cinco tanques, Campamento 1 ubicado en las coordenadas planas con origen 3° Este N1084257 E1148212 y almacenamiento en dos tanques uno superior para la cocina y uno en concreto para el lavado de ropas.*

- *El proyecto forestal sigue tratando sus aguas residuales domesticas generadas en la cocina y las dos unidades sanitarias, mediante un sistema no convencional conformado por dos tanques sépticos y un FAFA, para disponer finalmente las ARD en un campo de infiltración.*

Teniendo en cuenta la evaluación de cumplimiento de las obligaciones ambientales del proyecto forestal con Corporinoquia dando como resultado el veinticuatro coma cuarenta y cuatro por ciento (24,44%), se le requiere al representante legal del Proyecto forestal dar cumplimiento a los requerimientos relacionados a continuación:

- *Determinar y establecer las delimitaciones o linderos de los respectivos predios objeto del proyecto, la ubicación de los polígonos y puntos dentro del predio que identifique y georreferencie las plantaciones, los ecosistemas estratégicos si los hay, moriches, esteros, bosques naturales con sus áreas, vías, viveros, e instalaciones o locaciones. Además la imagen debe identificar mediante leyenda el significado de cada atributo mediante colores o convenciones.*

- *Implementar un plan de monitoreo de la calidad de aguas superficiales de los cuerpos receptores para determinar el grado de contaminación causado de los elementos utilizados en la preparación y adecuación de los suelos y del material vegetal.*

- *Instalar una placa de concreto que drene hacia la trampa grasas como control para aceites minerales refinados que puedan escapar de las motobombas en Campamento 1, Matiyure y Mercedes.*

- *Alcanzar reducciones del 20 al 30% en el caudal captado (silvicultural y doméstico) según PAUEA.*

- *Presentar semestralmente resultados de análisis fisicoquímicos bacteriológicos (Aceites, grasas, coliformes fecales y totales, pH, SS, DBO, DQO y OD) a la entrada y salida de los STAR en Campamento 1, Matiyure y Mercedes.*

- *Presentar el Plan de Contingencia para manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos. Los residuos orgánicos pueden ser usados en el alimento de animales domésticos, los ordinarios serán entregados a gestor externo, los reciclables podrán ser aprovechados por terceros.*

- *Garantizar las franjas forestales de protección establecidas en la Resolución No. 687 de 1997, Art. 6°: 100 m desde nacederos y 50 desde fuentes hídricas permanentes o no, medidos desde el afloramiento o paralela a los promedios por efecto de (...)*

- *Adecuar dique de contención de derrames al generador eléctrico Diesel de Matiyure.*

- *Adecuar piscina con capacidad superior al volumen de los contenedores de combustibles de Matiyure.*

Se requiere que el Proyecto Forestal Bosques de la Primavera tenga en cuenta lo estipulado en la Resolución No 687 de 1997"Por el cual se expide el Régimen de Administración del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA" Articulo 6 área forestal protectora, literales e y f si pretende llevar a cabo nuevos establecimientos de especies introducidas en el mismo.

e. Los nacimientos de fuentes de agua ubicados en zonas rurales en una cobertura de cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su afloramiento.

f. Una faja de cincuenta (50) metros de ancho, paralela a los niveles promedios por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes o aquellos cauces intermitentes ubicados en la zona rural que discurran sus aguas, durante al menos las dos terceras partes del año, en forma continua o discontinua.

Sede Principal Yopal: Cra 23 Nº 18 - 31, Tel: (8) 632 8500, Telefax: (8) 632 7627
Sede Arauca: Cra 20 Nº 15 - 66, Tel: (8) 885 2026 - (8) 885 2952
Sede La Primavera: Cra 10 Nº 10 - 21, Tel: (8) 585 2569
Unidad Ambiental Casanare: Cra 14 Nº 6 - 20 Piso Segundo, Tel: (8) 632 3000
Línea gratuita de atención al usuario: 018000 918580, correo electrónico: atencionalusuario@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

Teniendo en cuenta la solicitud radicada con el No.883 el 13 de diciembre de 2013 en la Subsede y lo evidenciado en la visita de control y seguimiento, se considera Técnica y Ambientalmente Viable otorgar la prórroga de la Concesión de Aguas Subterránea al Proyecto Forestal Bosques de la Primavera S.A, en dos puntos para uso silvicultural; punto Matiyure por un caudal de 2,8 l/s ubicado en las coordenadas planas con origen 3° Este N1070236 E1074528 y punto Campamento 1 por un caudal de 1,8 l/s ubicado en las coordenadas planas con origen 3° Este N1084257 E1148212, cada uno con un tiempo de bombeo de 04 horas dianas y por un término de tres (03) años, teniendo en cuenta que dicha demanda no altera las condiciones físicas, bióticas e hidrológicas del cuerpo de agua subterránea, igualmente se aclara que para las actividades domésticas se aprovechará el recurso hídrico de los pozos subterráneos anteriormente descritos (Matiyure 0,61l/s – Campamento 1 0,27 l/s – Mercedes 0,07 l/s).

- *En caso de ser necesario, modificar y/o cambiar las condiciones actuales, el PROYECTO FORESTAL BOSQUES LA PRIMAVERA, como beneficiario de la concesión de aguas subterráneas, deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación a Resolución que acoja el presente concepto técnico.*

- *Si durante la ejecución de la actividad de operación del sistema de acueducto en los pozos subterráneos, se detectasen efectos ambientales no previstos, el Proyecto Forestal, suspenderá labores e informara de manera inmediata a Corporinoquia para que se determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma, para impedir la contaminación del ambiente.*

Se requiere al Representante Legal de Bosque de La Primavera, tenga en cuenta lo estipulado en la Resolución N0 200.15.04.0678 de 14 de Diciembre de 2004 *"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No 659 del 17 de Noviembre de 2000"* – Disposiciones Técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por Compensación forestal, donde en su Artículo 5. Del mantenimiento a las reforestaciones, contempla: Toda persona natural o jurídica, pública o privada a la que se impongan como medidas de Compensación proyectos de reforestación protectora, deberá garantizar el mantenimiento durante un periodo mínimo de dos (2) años o en su defecto hasta cuando las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1.30 metros. Lo anterior para efectos de la compensación forestal de 2.3 hectáreas como parte de los requerimientos establecidos en el presente Concepto Técnico.

Si bien es cierto que para el Proyecto Bosques de la Primavera, se otorgó Resolución No. 800.41.09.020 de Julio 28 de 2009 "Por medio de la cual se adopta un Plan de Manejo Ambiental para el establecimiento y manejo forestal de 3160 hectáreas con especies introducidas", amparada bajo la Resolución No 200.15.07.0702 del 31 de Julio de 2007 : *"Por medio de la cual se modifica la Resolución 200.15.07-0593 del 26 de junio de 2007, la cual hace exigible la presentación de un Plan de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones"* se hace necesario que el Representante Legal de Bosques de la Primavera , tenga en cuenta los criterios ambientales regionales para el desarrollo de proyectos productivos agrícolas, forestales y agroindustriales, contenidos en el Artículo 2 de la Resolución No. 200.41.11.1130 de 22 de Junio de 2011 *"Por medio de la cual se definen los criterios regionales para el desarrollo de proyectos forestales, agrícolas y agroindustriales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA"* para el establecimiento de nuevas áreas con especies introducidas en los predios de ejecución del proyecto forestal. Al igual que lo estipulado en el Artículo 3 de la misma – Estudio Técnico – Medidas de Manejo Ambiental (MMA)... *"Las personas naturales y jurídicas en el marco de los Permisos Ambientales que se requieran para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que tengan previsto desarrollar proyectos productivos agrícolas, forestales y agroindustriales en áreas que hagan parte de la jurisdicción de Corporinoquia que impliquen para su ejecución la construcción y operación de sistemas de riego y/o drenaje en áreas superiores a 100 ha e inferiores a 5.000 hectáreas, el establecimiento de cultivos o la ejecución de proyectos que impliquen drenaje, relleno o desecación de sabanas; deberán presentar a esta Corporación un estudio técnico que contenga las Medidas de Manejo Ambiental a implementar como instrumento de planificación, identificación de los impactos ambientales, y diseño de actividades para el manejo y uso sostenible de los Recursos Naturales, el paicaje y el ambiente"*

Por lo anterior, se requiere al Representante Legal del Proyecto Forestal Bosques de La Primavera, allegue solicitud formal a esta Subsede, indicando la modificación de la Resolución No. 800.41.09.020 de Julio 28 de 2009 "Por medio de la cual se adopta un Plan de Manejo Ambiental para el establecimiento y mantenimiento de 3160 hectáreas con especies introducidas", puesto que según informe Técnico No.800.25.8.13.064 de fecha 24 de Julio de 2013, registra la proyección y establecimiento de 11000 hectáreas de especies introducidas en el proyecto Bosques de la Primavera y tenga en cuenta lo estipulado en el Decreto 2820 de 5 de Agosto de 2010 *" Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales"*

Corporinoquia, Subsede La Primavera – Vichada, realizara visitas de control y seguimiento cuando lo considere necesario para verificar las condiciones ambientales al Proyecto forestal Bosques de La Primavera – vichada.

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 13 - 31 Tel: 6346111 Telefax: 6346012
Subsede Arauca: Cra 20 No 15 - 69 Tel: 8852583 Telefax: 8852584
Subsede La Primavera: Cra 10A No 10A - 30 Tel: 5340434
Unidad Ambiental Cusiana: Cra 23 No 13 - 31 Tel: 6346111 Telefax: 6346012
Unidad Ambiental Casanare: Cra 23 No 13 - 31 Tel: 6346111 Telefax: 6346012
e-mail: corporinoquia@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

CONSIDERACIONES GENERALES

Dar cumplimiento al Decreto 1843 de 1991, por medio del cual se reglamentan parcialmente los Titulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 09 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas; especialmente los artículos 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 del capítulo IX sobre la aplicación de plaguicidas.

Tener en cuenta lo estipulado en el Articulo 24 del Decreto 2820 de 5 de Agosto de 2010 – De la Solicitud de Licencia Ambiental y sus requisitos:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental;
2. Plano de localización del proyecto, obra o actividad, con base en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC;
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto;
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado;
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental;
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas;
7. Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto;
8. Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto;
9. Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia

(...)".

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que El Articulo 80 de la Carta Política de 1991, establece lo siguiente" El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental".

Que la Ley 99 de 1993 establece en el Art. 1° Numeral 9, que la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras las de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Numeral 9° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales son las entidades facultadas para el otorgamiento de Concesiones, Permisos, Autorizaciones y Licencias Ambientales.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 31, Numerales 2, 9 y 12 establecen dentro de las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales las siguientes: "(...). 2 Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (...) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...) 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que la Ley 344 de 1996, en su Artículo 28, modificado por el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la

licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para tales efectos, la norma en mención fija el sistema y método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

Que mediante Resolución No. 1280 del 7 de julio 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmlv y adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que esta Corporación con fundamento en lo anterior profirió la Resolución No. 200.41.11-0172 de 02 de febrero de 2011, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás Instrumentos de Control y Manejo Ambiental, la cual fue publicada el día 7 de marzo de 2011, en el Diario Oficial.

Que la Resolución No. 200.41.09-1592 de 24 de diciembre de 2009 establece el trámite tendiente a otorgar Licencias Ambientales, Concesiones, Permisos y Autorizaciones requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA.

Que el Decreto 1541 del 26 de Julio de 1978, Modificado por el Decreto 2858 de 1981, reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.

Que el Decreto 3930 de 25 de octubre de 2010 reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del Decreto – Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 142 de 11 de julio de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

9

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, Subsede La Primavera – Vichada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **PRORROGAR EL TÉRMINO DEL PERMISO AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS,** otorgado mediante Resolución No. 800.41.11.007 de 01 de abril de 2011 a la Sociedad BOSQUES DE LA PRIMAVERA S.A., identificada con Nit 900187394-4, en dos puntos para uso silvicultural; punto **Matiyure** por un caudal de 2,8 l/s ubicado en las coordenadas planas con origen 3° Este N1070236 E1074528 y punto **Campamento 1** por un caudal de 1,8 l/s ubicado en las coordenadas planas con origen 3° Este N1084257 E1148212, cada uno con un tiempo de bombeo de 04 horas diarias, teniendo en cuenta que dicha demanda no altera las condiciones físicas, bióticas e hidrológicas del cuerpo de agua subterránea, igualmente se aclara que para las actividades domésticas se aprovechara el recurso hídrico de los pozos subterráneos anteriormente descritos (Matiyure 0,61l/s – Campamento 1 0,27 l/s – Mercedes 0,07 l/s).

Parágrafo Primero: *La Concesión de que trata el presente Acto Administrativo sólo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual ha sido otorgada, salvo por razones de conveniencia pública.*

Parágrafo Segundo: *El beneficiario, BOSQUES DE LA PRIMAVERA S.A. identificada con Nit 900187394-4 deberá cancelar la tasa retributiva por uso del recurso hídrico, conforme lo establecen los artículos 43 de la Ley 99 de 1993, para lo cual CORPORINOQUIA realizará la liquidación respectiva y allegará la facturación correspondiente.*

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular podrá ceder total o parcialmente la presente Concesión previa autorización de CORPORINOQUIA, quien podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente.

Corporinoquia
Por una Región Viva

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que se produzca la tradición de los predios beneficiados con la concesión de aguas subterráneas, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Concesión de Aguas sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de los requerimientos relacionados a continuación:

- *Determinar y establecer las delimitaciones o linderos de los respectivos predios objeto del proyecto, la ubicación de los polígonos y puntos dentro del predio que identifique y georreferencie las plantaciones, los ecosistemas estratégicos si los hay, morichales, esteros, bosques naturales con sus áreas, vías, viveros, e instalaciones o locaciones. Además la imagen debe identificar mediante leyenda el significado de cada atributo mediante colores o convenciones.*
- *Implementar un plan de monitoreo de la calidad de aguas superficiales de los cuerpos receptores para determinar el grado de contaminación causado de los elementos utilizados en la preparación y adecuación de los suelos y del material vegetal.*
- *Instalar una placa de concreto que drene hacia la trampa grasas como control para aceites minerales refinados que puedan escapar de las motobombas en Campamento 1, Matiyure y Mercedes.*
- *Alcanzar reducciones del 20 al 30% en el caudal captado (silvicultural y doméstico) según PAUEA.*
- *Presentar semestralmente resultados de análisis fisicoquímicos bacteriológicos (Aceites, grasas, coliformes fecales y totales, pH, SS, DBO, DQO y OD) a la entrada y salida de los STAR en Campamento 1, Matiyure y Mercedes.*
- *Presentar el Plan de Contingencia para manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos. Los residuos orgánicos pueden ser usados en el alimento de animales domésticos, los ordinarios serán entregados a gestor externo, los reciclables podrán ser aprovechados por terceros.*
- *Adecuar dique de contención de derrames al generador eléctrico Diesel de Matiyure.*
- *Adecuar piscina con capacidad superior al volumen de los contenedores de combustibles de Matiyure.*
- *Garantizar las franjas forestales de protección de conformidad con lo establecido en la Resolución No 687 de 1997 "Por el cual se expide el Régimen de Administración del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA" Articulo 6 área forestal protectora, literales e y f si pretende llevar a cabo nuevos establecimientos de especies introducidas en el mismo.*

 e. Los nacimientos de fuentes de agua ubicados en zonas rurales en una cobertura de cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su afloramiento.

 f. Una faja de cincuenta (50) metros de ancho, paralela a los niveles promedios por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes o aquellos cauces intermitentes ubicados en la zona rural que discurran sus aguas, durante al menos las dos terceras partes del año, en forma continua o discontinua.

- *Tener en cuenta lo estipulado en la Resolución N0 200.15.04.0678 de 14 de Diciembre de 2004 "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No 659 del 17 de Noviembre de 2000" – Disposiciones Técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por Compensación forestal, donde en su Artículo 5: Del mantenimiento a las reforestaciones, contempla: Toda persona natural o jurídica, pública o privada a la que se impongan como medidas de Compensación proyectos de reforestación protectora, deberá garantizar el mantenimiento durante un periodo mínimo de dos (2) años o en su defecto hasta cuando las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1.30 metros. Lo anterior para efectos de la compensación forestal de 2,3 hectáreas.*
- *Tener en cuenta los criterios ambientales regionales para el desarrollo de proyectos productivos agrícolas, forestales y agroindustriales, contenidos en el Artículo 2 de la Resolución No. 200.41.11.1130 de 22 de Junio de 2011 "Por medio de la cual se definen los criterios regionales para el desarrollo de proyectos forestales, agrícolas y*

Sede Principal Yopal: Cra 23 Nº 18 - 31. Tel: (8) 635 8588 Telefax: (8) 632 2623
Subsede Arauca: Cra 25 Nº 15 - 69. Tel: (7) 885 2026 / (7) 885 3939
Subsede La Primavera: (8) 566 2504 / (7) 566 2509
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 25 Cll 6 Esq. Segundo Piso. Tel: (1) 848 1022
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

agroindustriales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA" para el establecimiento de nuevas áreas con especies introducidas en los predios de ejecución del proyecto forestal. Al igual que lo estipulado en el Artículo 3 de la misma – Estudio Técnico – Medidas de Manejo Ambiental (MMA)… "Las personas naturales y jurídicas en el marco de los Permisos Ambientales que se requieran para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que tengan previsto desarrollar proyectos productivos agrícolas, forestales y agroindustriales en áreas que hagan parte de la jurisdicción de Corporinoquia que impliquen para su ejecución la construcción y operación de sistemas de riego y/o drenaje en áreas superiores a 100 ha e inferiores a 5.000 hectáreas, el establecimiento de cultivos o la ejecución de proyectos que impliquen drenaje, relleno o desecación de sabanas; deberán presentar a esta Corporación un estudio técnico que contenga las Medidas de Manejo Ambiental a implementar como instrumento de planificación, identificación de los impactos ambientales, y diseño de actividades para el manejo y uso sostenible de los Recursos Naturales, el paisaje y el ambiente".

ARTÍCULO QUINTO: El término de la prórroga del **DEL PERMISO AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** es de tres (03) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la prórroga del presente permiso, será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del mismo, para lo cual deberá tomar las medidas correspondientes para su prevención, mitigación o corrección.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario de la presente prorroga deberá presentar a CORPORINOQUIA, Subsede La Primavera un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades relacionado con los requerimientos pendientes para su evaluación, donde incluya las actividades y registros que sustenten su cumplimiento.

11

ARTÍCULO OCTAVO: Los permisos ambientales que se otorgan mediante este Acto Administrativo no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en la presente Resolución; cualquier modificación en las condiciones de los mismos contenidas en el presente Acto Administrativo, deberá informarse a CORPORINOQUIA para su respectivo trámite legal.

ARTÍCULO NOVENO: El Permiso Ambiental podrá ser suspendido o revocado cuando haya incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes en ellos, consagrados en la ley, los reglamentos o en este Acto de otorgamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: CORPORINOQUIA realizará Visita de Control y Seguimiento al Permiso Ambiental prorrogado a la Sociedad BOSQUES DE LA PRIMAVERA S.A., cuando considere necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en ésta Providencia.

Parágrafo: *Por esta actividad, CORPORINOQUIA aplicará las tarifas establecidas en la Resolución No. 200.41.11-0172 de 02 de febrero de 2011, emanada de la Dirección General de CORPORINOQUIA "Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental" o aquella que la modifique o sustituya, mediante Acto Administrativo motivado donde se ordene la liquidación, previa notificación.*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No. 800.10.1.14.047 de fecha 26 de Marzo de 2014, hace parte integrante del presente Acto administrativo, el cual puede ser consultado en el Expediente No. 800.33.1.09.007.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Advertir al Representante Legal de la Sociedad BOSQUES DE LA PRIMAVERA S.A., que las obligaciones impuestas y requeridas en la presente Resolución son de estricto cumplimiento, así como las acciones descritas en el presente documento. **El incumplimiento hará incurrir al Representante Legal en las sanciones administrativas del**

Corporinoquia
Por una Región Viva

caso por parte de Corporinoquia de acuerdo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009, en lo reglamentado en el Decreto 1594 de 1984 y demás normas ambientales vigentes y concordantes sobre la materia.

Parágrafo Primero: *El Representante Legal de la Sociedad denominada BOSQUES DE LA PRIMAVERA S.A., será el directo responsable de las acciones o sucesos que se lleguen a presentar y que estén indilgadas al desarrollo de las actividades de dicho establecimiento.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión al Representante Legal de la Sociedad BOSQUES DE LA PRIMAVERA S.A., identificada con Nit 900187394-4, o a quien éste delegue en debida y legal forma dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, conforme lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en el evento de que no pueda efectuarse la notificación de manera personal, esta se hará de manera subsidiaria, por medio de AVISO, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a Fijar el presente acto administrativo en la cartelera de la Secretaria de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, Subsede La Primavera, Vichada y publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental ***www.corporinoquia.gov.co***, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Comunicar la expedición de la presente providencia, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerza competencia en el Departamento de Vichada.

12

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal ante el Director Territorial de CORPORINOQUIA, Subsede La Primavera; o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 74 y el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y sin la cual los derechos otorgados no serán oponibles a terceros.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. MILLER MONTENEGRO SILVA
Director Territorial Vichada
Corporinoquia - Subsede La Primavera

Proyectó: Kellys Leonor Uria Kammerer
Profesional Universitario

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA SUBSEDE LA PRIMAVERA
NOTIFICACION
RESOLUCION No. 800.41.14.031
AUTO No.
NOMBRE NOTIFICADO
No. CEDULA
FIRMA
FECHA NOTIFICACION 9 enero 2014
C.C. 456.007
EJECUTORIA 23 Julio 2014